

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Simacota – Santander**

Al Despacho del señor Juez, para proveer, indicando que el día 26 de marzo de 2023, la ejecutada recibió la citación de notificación personal del auto que libra mandamiento de pago, así mismo, la señora Marcela del Pilar Arce Hernández el día 05 de mayo de 2023, le fue allegada la notificación conforme el Art 292 del C.G.P., del mandamiento de pago junto a la demanda con todos sus anexos, avisos que fueron allegados por el apoderado ejecutante el 11 de mayo de 2023 al buzón electrónico del Despacho. Simacota, 20 de junio de 2023.

**MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA**  
Secretaria.

Simacota, Santander, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía  
Demandante: Alfonso Cala Acevedo  
Demandado: Marcela del Pilar Arce Hernández.  
Radicado: 687454089001-2022-00102-00.

**ASUNTO**

Procede el Juzgado de conformidad con la constancia secretarial y el contenido del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, propuesto por Alfonso Cala Acevedo, actuando a través de apoderado judicial, contra Marcela del Pilar Arce Hernández, radicado a la partida 687454089001-2022-00102-00, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Con providencia adiada el 07 de diciembre de 2022, se dictó mandamiento de pago en contra de la señora Marcela del Pilar Arce Hernández, para que en el término de cinco días pagase a favor de Alfonso Cala Acevedo, la suma derivada de la obligación contraída en la letra de cambio suscrita el 01 de abril de 2022, anexo a la demanda.

Estudiada la etapa de notificación, se encuentra que la demandada, fue notificada por aviso el día 05 de mayo de 2023, dicha notificación se hizo con las previsiones legales del caso, según dan cuenta las pruebas allegadas el 11 de mayo de 2023 por la parte ejecutante al diligenciamiento, donde se evidencia que la notificada, recibió la copia de la demanda y del auto de mandamiento de pago; se allega la constancia de cotejo y la certificación del recibido expedida por la empresa ENVIAMOS con guía No. 1050042602913, por parte de la señora Marcela del Pilar Arce Hernández, en la dirección física reportada en la demanda; la notificada durante el termino concedido para ejercer su derecho de defensa, se limitó a guardar silencio.

De tal suerte, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado es ahora el momento para proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P. habida cuenta que la parte ejecutada no formulo

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Simacota – Santander**

excepciones en relación con el contenido del libelo demandatorio habrá de proferirse auto ordenando seguir con la ejecución conforme el auto de mandamiento de pago, efectuar el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas a los ejecutados.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la señora Marcela del Pilar Arce Hernández, tal como se dispuso en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de aquellos que posteriormente se embarguen dentro del proceso previo la práctica del secuestro en los que sea procedente.

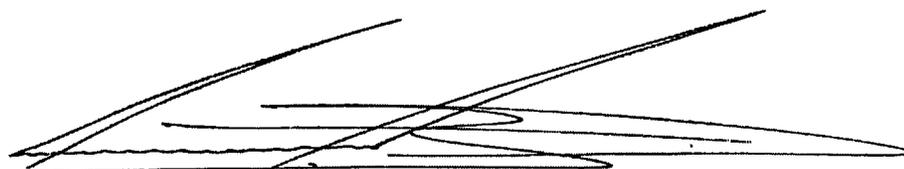
**TERCERO:** Ordenar se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Por secretaría tásense.

**QUINTO:** Líquidese por secretaria las agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN**